



BOLETÍN OFICIAL

Universidad de Castilla-La Mancha

Número 133 - Año XIV
Julio de 2010

- I • DISPOSICIONES Y ACUERDOS
- II • NOMBRAMIENTOS Y CESES
- III • CONCURSOS Y OPOSICIONES
- IV • OTRAS RESOLUCIONES
- V • PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES
- VI • INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO





SUMARIO

[Precedido de asterisco (*) lo que se publica únicamente en extracto o referencia]

I · DISPOSICIONES Y ACUERDOS

RECTOR

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre delegación de competencias del Rector en diversas materias y órganos. Pág. 7

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda emplazar por edictos a todos los miembros del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha que puedan sentirse afectados por la impugnación de la Resolución de 19 de junio de 2009 de esta Universidad, por la que se publica el Reglamento de Implantación de la Relación de Puestos de Trabajo junto con los anexos que se especifican en dicha Resolución (DOCM de 30 de junio de 2009), a instancia de D^a. María Ángeles Domínguez Muñoz y siete interesados más Pág. 15

EDITA: SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
RECTORADO (REAL CASA DE LA MISERICORDIA)
C/ ALTAGRACIA, 50
13071 – CIUDAD REAL



926 295 300 (EXT. 3698) – 902 204 100



FAX: 926 295 360
IBERCOM: 3649



Secretaria.General@uclm.es

BO-UCLM SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:
http://www.uclm.es/organos/s_general/bo/



II · NOMBRAMIENTOS Y CESES

ÓRGANOS GENERALES

RESOLUCIÓN de nombramiento 21 de mayo de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL PASTOR GARCÍA, por el que se nombra como Director del Instituto de Estudios Avanzados de la Comunicación Audiovisual (ICA)..... Pág. 16

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURITA, por el que se Nombra Vicerrector de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha Pág. 16

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JUAN JOSÉ RUBIO GUERRERO, por el que se Nombra Vicerrector de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Castilla-La Mancha Pág. 16

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, de la Profesora Doctora D^a. FÁTIMA GUADAMILLAS GÓMEZ, por el que se Nombra Vicerrectora de Ordenación Académica y Formación Permanente de la Universidad de Castilla-La Mancha Pág. 17

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, de la Profesora D^a. MARGARITA VIOLETA ELENA MARÍN RODRÍGUEZ, por el que se nombra como Subdirectora Académica adscrita al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Formación Permanente..... Pág. 17

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS, por el que se nombra como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Formación Permanente..... Pág. 17

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL CHICHARRO HIGUERA, por el que se nombra como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Grado, Máster y Doctorado..... Pág. 18

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. MANUEL VILLASALERO DÍAZ, por el que se nombra como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Grado, Máster y Doctorado..... Pág. 18

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JESUS SANTOS DEL CERRO, por el que se nombra como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Economía y Planificación..... Pág. 18

RESOLUCIÓN de nombramiento 8 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS, por el que se nombra como Coordinador de la Universidad de Castilla-La Mancha para el Portal “Universia.net” Pág. 19

RESOLUCIÓN de cese de 21 de mayo de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL BLAS ARNAU, por el que se cesa como Director del Instituto de Estudios Avanzados de la Comunicación Audiovisual (ICA.)..... Pág. 19



RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JESÚS SANTOS DEL CERRO, por el que se cesa como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica Pág. 19

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, de la Profesora Doctora D^a. FÁTIMA GUADAMILLAS GÓMEZ, por el que se cesa como Vicerrectora de Doctorado y Títulos Propios de la Universidad de Castilla-La Mancha..... Pág. 20

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JUAN JOSÉ RUBIO GUERRERO, por el que se cesa como Vicerrector de Docencia y Ordenación Académica de la Universidad de Castilla-La Mancha Pág. 20

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURITA, por el que se cesa como Vicerrector de Títulos de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha..... Pág. 20

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MARÍA MENÉNDEZ MARTÍNEZ, por el que se cesa como Vicerrector de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Castilla-La Mancha Pág. 20

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS, por el que se cesa como Director Académico Adscrito al Vicerrectorado de Doctorado y Títulos Propios..... Pág. 21

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. MANUEL VILLASALERO DÍAZ, por el que se cesa como Director Académico Adscrito al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster Pág. 21

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL CHICHARRO HIGUERA, por el que se cesa como Director Académico Adscrito al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster Pág. 21

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, de la Profesora D^a. MARGARITA VIOLETA ELENA MARÍN RODRÍGUEZ, por el que se cesa como Subdirectora Académica Adscrita al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica..... Pág. 21

CENTROS

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MARÍA MONTEAGUDO MARTÍNEZ, por el que se nombra Subdirector de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real..... Pág. 22

RESOLUCIÓN de nombramiento de 5 de julio de 2010, del Profesor Doctor D. LUIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por el que se nombra Director de la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo..... Pág. 22

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ IGNACIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, por el que se cesa como Subdirector de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real..... Pág. 22

RESOLUCIÓN de cese de 5 de julio de 2010, del Profesor Doctor D. ANTONIO CLAMAGIRAND SÁNCHEZ, por el que se cesa como Director de la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo Pág. 23



III · CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el baremo de concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad, tras su aprobación en Consejo de Gobierno de 20/05/2010 Pág. 23

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el baremo de concurso específico de méritos para provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad, tras su aprobación en Consejo de Gobierno de 20/05/2010 Pág. 27

IV · OTRAS RESOLUCIONES

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Maestro especialidad en lenguas extranjeras, (publicado en BOE de fecha 1/6/2010)..... Pág. 30

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Licenciada en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, (publicado en BOE de fecha 2/6/2010)..... Pág. 30

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Licenciada en Ciencias Químicas, (publicado en BOE de fecha 2/6/2010). Pág. 30

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Licenciada en Derecho, (publicado en BOE de fecha 8/6/2010) Pág. 30

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Diplomado en Enfermería, (publicado en BOE de fecha 26/6/2010) Pág. 30

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Diplomada en Enfermería, (publicado en BOE de fecha 28/06/2010) Pág. 31

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

DECRETO 166/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Escuela de Arquitectura en Toledo, en la Universidad de Castilla-La Mancha Pág. 31

DECRETO 167/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Farmacia en Albacete, en la Universidad de Castilla-La Mancha. Pág. 32

DECRETO 168/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Medicina en Ciudad Real, en la Universidad de Castilla-La Mancha Pág. 33



DECRETO 169/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Periodismo en Cuenca, en la Universidad de Castilla-La Mancha. Pág. 35

DECRETO 170/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Ciencias Sociales en Talavera de la Reina, en la Universidad de Castilla-La Mancha..... Pág. 36

DECRETO 171/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Logopedia, Terapia Ocupacional y Enfermería en Talavera de la Reina, en la Universidad de Castilla-La Mancha..... Pág. 37

DECRETO 172/2010, de 15/06/2010, por el que se modifica el Decreto 52/1998, de 26 de mayo, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha Pág. 38

ORDEN de 16/06/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se establecen los precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia durante el curso 2010-2011. Pág. 39

V · PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

(*) DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES publicados en el BOE durante el mes de junio de 2010..... Pág. 49

(*) NOMBRAMIENTOS, situaciones e incidencias de personal publicados en el BOE durante el mes de junio de 2010..... Pág. 50

(*) ANUNCIOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y ADJUDICACIONES publicados en el BOE durante el mes de junio de 2010..... Pág. 51

DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

(*) DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES publicados en el DOCM durante el mes de junio de 2010..... Pág. 51

(*) NOMBRAMIENTOS, situaciones e incidencias de personal publicados en el DOCM durante el mes de junio de 2010..... Pág. 52

(*) ANUNCIOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y ADJUDICACIONES publicados en el DOCM durante el mes de junio de 2010. Pág. 53

I · DISPOSICIONES Y ACUERDOS

RECTOR

RESOLUCIÓN de 01/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre delegación de competencias del Rector en diversas materias y órganos.

En virtud de las atribuciones que el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, confiere al Rector de la Universidad, así como de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados mediante Decreto 160/2003, de 22 de julio, y considerando circunstancias de índole técnica y territorial, al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios y un mejor cumplimiento de las garantías jurídicas de los particulares,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16 y 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha resuelto la delegación de competencias del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.- Se delegan en el Vicerrectorado de Economía y Planificación:

1. Las competencias de elaboración, en coordinación con el o la Gerente, de las líneas y directrices para la elaboración del presupuesto anual de la Universidad y, en general, de la política económica de la misma.

2. Las competencias de elaboración, en coordinación con el o la Gerente, de los criterios para el reparto de las cantidades globales asignadas a los Presupuestos de los Centros y el seguimiento de su ejecución.

3. Las competencias atribuidas al Rector por las normas vigentes en cada momento, en relación con el Presupuesto anual de la Universidad, en materia de ampliaciones de crédito, suplementos de crédito, créditos extraordinarios, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes.

4. Las competencias atribuidas al Rector por las normas vigentes en cada momento, en relación con el Presupuesto anual de la Universidad, para realizar en el mismo las oportunas modificaciones técnicas.

5. Autorizar la gestión económica de los proyectos que se realicen al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y el 110 de los Estatutos de la Universidad, a través de una entidad colaboradora, cuando dicha gestión no se vaya a realizar de forma interna por los servicios de la propia Universidad.

6. Las competencias relacionadas con la planificación estratégica y con la política de calidad de la Universidad.

7. La celebración de convenios relacionados con la gestión presupuestaria de la Universidad, y la firma, en su caso, de contratos-programa.

8. Las competencias relativas a la concesión o denegación de los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos obrantes en los ficheros regulados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Segunda.- Se delegan en el Vicerrectorado de Profesorado:

1. Las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y profesorado laboral de la Universidad de Castilla-La Mancha, previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación general sobre función pública y la específica sobre funcionarios docentes universitarios y la legislación aplicable al personal docente contratado en

régimen laboral, así como en el Convenio Colectivo que afecte a estos últimos, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones complementarias, concordantes o de desarrollo de las mismas.

2. La presidencia de la Comisión de Selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación laboral o de interinidad, a que se refiere el artículo 68.2 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, cuando se trate de seleccionar profesorado para impartir docencia en las enseñanzas implantadas con anterioridad al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 1 de abril de 2008.

Ello no obstante, cuando la presidencia de la Comisión de Selección corresponda al Vicerrector o Vicerrectora de Grado, Máster y Doctorado, en virtud de lo establecido en la disposición cuarta, el Vicerrector o Vicerrectora de Profesorado podrá asistir a la misma con voz pero sin voto.

Tercera.- Se delegan en el Vicerrectorado de Investigación:

1. Las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación y la celebración de convenios relacionados con la investigación.

2. El ejercicio de todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas de investigación, así como en relación con los beneficiarios de las mismas.

3. La autorización y celebración de contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 110 de los Estatutos de la Universidad, excepto cuando se trate de títulos propios de la Universidad, así como la concesión de compatibilidad, en su caso, al personal docente de la Universidad de Castilla-La Mancha que participe en dichas actividades.

4. Autorizar y solicitar la inscripción o registro de patentes y prototipos derivados de la investigación.

5. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, dentro del ámbito de la investigación, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Cuarta.- Se delegan en el Vicerrectorado de Grado, Máster y Doctorado:

1. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación y coordinación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudio de títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

2. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la verificación y acreditación de titulaciones oficiales, así como para la modificación de planes de estudios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, dentro del ámbito de los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

4. La celebración de convenios relacionados con los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, en especial los relacionados con la organización, con otras universidades nacionales o extranjeras, de enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

5. La presentación de proyectos en convocatorias relacionadas con los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

6. Las competencias atribuidas al Rector en relación con las nuevas enseñanzas a implantar en la Universidad de Castilla-La Mancha en virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 1 de abril de 2008.

7. La propuesta de provisión de plazas de personal docente e investigador funcionario y contratado para impartir docencia en los Centros a que se refiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 1 de abril de 2008.

8. La presidencia de la Comisión de Selección para la provisión de plazas de profesorado en régimen de contratación laboral o de interinidad, a que se refiere el artículo 68.2 de los Estatutos de

la Universidad de Castilla-La Mancha, cuando se trate de seleccionar profesorado para impartir docencia en las enseñanzas implantadas como consecuencia del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 1 de abril de 2008.

Ello no obstante, cuando la presidencia de la Comisión de Selección corresponda al Vicerrector o Vicerrectora de Profesorado, en virtud de lo establecido en la disposición segunda, el Vicerrector o Vicerrectora de Grado, Máster y Doctorado podrá asistir a la misma con voz pero sin voto.

Quinta.- Se delegan en el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Formación Permanente:

1. Las competencias conferidas al Rector en materia de ordenación académica y organización docente.

2. Las facultades y competencias conferidas al Rector en materia de formación permanente, innovación educativa y evaluación docente.

3. Las facultades y competencias conferidas al Rector para la aprobación y supervisión, en su caso, de los programas, enseñanzas y títulos propios de la Universidad, planes y cursos de formación permanente, así como la firma de convenios para la implantación de enseñanzas propias conjuntas con otras Universidades nacionales o extranjeras o con la financiación de títulos propios.

4. Las facultades y competencias conferidas al Rector en materia de disciplina académica en general, así como la potestad disciplinaria en relación con el profesorado, excepto la imposición de sanciones por faltas muy graves.

5. La resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones o actos que la Universidad adopte en relación con la aplicación del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, así como en materia de convalidación o adaptación de asignaturas o créditos, siempre que no estén relacionados con Programas de intercambio de alumnos a nivel europeo o internacional, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el Vicerrector o Vicerrectora de Ordenación Académica y Formación Permanente.

6. Las competencias que, de acuerdo con la legislación vigente, correspondan al Rector en materia de seguridad y salud laboral.

7. Las competencias que, de acuerdo con la legislación vigente, correspondan al Rector en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

8. La presidencia de la Comisión de Acción Social y, en general, cuantas competencias correspondan al Rector, de acuerdo con la legislación vigente, en materia de acción social de la universidad.

Sexta.- Se delegan en el Vicerrectorado de Infraestructuras y Relaciones con Empresas:

1. Las competencias relacionadas con la dotación de infraestructuras mobiliarias, excluidas las de investigación, e inmobiliarias, así como autorizar los correspondientes contratos administrativos para la ejecución de las obras y los suministros correspondientes.

2. La aprobación de los expedientes de gasto y mandamientos de pago, relativos a la dotación de infraestructuras a que se refiere el apartado anterior.

3. En general, en materia de contratación administrativa relacionada con los programas de infraestructuras, todas las competencias que, como órgano de contratación, correspondan al Rector, excepto la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, que se delega en el o la Gerente de la Universidad.

4. Las competencias que correspondan al Rector en relación con el patrimonio y los inmuebles de la Universidad, excepto las del artículo 108 c) de los Estatutos de la misma.

En materia de patrimonio, se delegan en los Decanos y Decanas y en los Directores y Directoras de los Centros de la Universidad las facultades para aceptar donaciones de obras literarias, técnicas o artísticas (como cuadros, esculturas, grabados, litografías, etc.) que realicen los alumnos de los Centros respectivos de la Universidad de Castilla-La Mancha, que de alguna manera puedan suponer un incremento del patrimonio de la Universidad.

5. Las competencias que correspondan al Rector relacionadas con las relaciones con empresas e instituciones, en particular las que tengan como objetivo la firma de convenios de Cooperación

Educativa para la realización de prácticas en las mismas por los estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de las facultades que para la firma de convenios de prácticas se delegan en otros órganos de la Universidad.

Séptima.- Se delegan en el Vicerrectorado de Estudiantes:

1. Las facultades y competencias del Rector en materia de alumnado y, en particular, en lo relativo a acceso y permanencia en la Universidad, admisión de alumnos a los Centros, nombramiento y control de los Tribunales de las pruebas de acceso, en su caso, a la Universidad, becas y ayudas al estudio.

2. La resolución de cuantos recursos interpongan los estudiantes contra las decisiones que la Universidad adopte en materia de régimen de alumnos, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el Vicerrector o Vicerrectora de Estudiantes.

3. Las competencias relacionadas con el régimen de disciplina académica de los estudiantes en general, así como la potestad disciplinaria en relación con los estudiantes, excepto la imposición de sanciones por faltas muy graves.

4. En general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en relación con los estudiantes y los servicios que la Universidad preste a este colectivo, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación, con excepción de las atribuidas a otros Vicerrectorados.

Octava.- Se delegan en el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo:

1. Las competencias que, de acuerdo con la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación, correspondan al Rector en materia de relaciones internacionales, cooperación internacional y cooperación al desarrollo, en especial las relacionadas con la proyección internacional de la universidad, con el apoyo a las relaciones internacionales de los grupos de investigación, con el reclutamiento de estudiantes extranjeros y con la canalización, promoción y gestión de las acciones universitarias de solidaridad y cooperación, así como la celebración de los convenios necesarios para ello, en su caso.

2. Las competencias que correspondan al Rector en materia de gestión, promoción y perfeccionamiento de los programas de intercambio de estudiantes, tanto a nivel europeo como internacional, y la celebración de los convenios necesarios para ello.

3. En coordinación con el Vicerrector o Vicerrectora de Profesorado y con el Gerente, las competencias que correspondan al Rector relacionadas con el fomento de la movilidad, en el ámbito europeo e internacional, del profesorado y el personal de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, y la celebración de los convenios necesarios para ello.

4. La resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones o actos que la Universidad adopte en relación con la aplicación del sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, así como en materia de convalidación de asignaturas o créditos, siempre que estén relacionados con Programas de intercambio de alumnos, tanto a nivel europeo como internacional, excepto cuando dichas decisiones o actos hayan sido adoptados por el Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Internacionales.

5. Las facultades de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, en los términos que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto anual de la Universidad o en las normas de gestión económica, respecto del presupuesto asignado para la cooperación internacional y la cooperación al desarrollo.

Asimismo, en relación con lo establecido en el párrafo anterior, se delega en los Coordinadores y Coordinadoras de Relaciones Internacionales de Campus la firma para la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, en los términos que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto anual de la Universidad o en las normas de gestión económica, en relación con la gestión del presupuesto asignado para la cooperación internacional y la cooperación al desarrollo, y respecto de las materias que expresamente se determinen por el Vicerrector o Vicerrectora de Relaciones Internacionales.

Novena.- Se delegan en el Vicerrectorado del Campus de Albacete y Proyectos Emprendedores:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Albacete, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora del Campus podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.

2. Cuantas competencias puedan corresponder al Rector en relación con el personal docente y no docente, estudiantes e instalaciones del Campus de Albacete, siempre que dichas atribuciones no correspondan específicamente a otro órgano o hayan sido delegadas en otros Vicerrectorados.

3. La firma de los convenios de Cooperación Educativa, dentro del ámbito del Campus, en los que se comprometa la utilización de instalaciones de la Universidad distintas de las del Centro al que afecte el convenio.

En los restantes casos, la firma de dichos convenios se delega en los Decanos y Decanas y en los Directores y Directoras de los Centros respectivos.

4. Las competencias que correspondan al Rector en relación con los proyectos emprendedores que sean propuestos a la Universidad, o por esta, así como las competencias relacionadas con la formación y fomento de la cultura emprendedora.

5. En general cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en las materias indicadas, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Décima.- Se delegan en el Vicerrectorado del Campus de Ciudad Real y Cooperación Cultural:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Ciudad Real, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora del Campus podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.

2. Cuantas competencias puedan corresponder al Rector en relación con el personal docente y no docente, estudiantes e instalaciones del Campus de Ciudad Real, siempre que dichas atribuciones no correspondan específicamente a otro órgano o hayan sido delegadas en otros Vicerrectorados.

3. La firma de los convenios de Cooperación Educativa, dentro del ámbito del Campus, en los que se comprometa la utilización de instalaciones de la Universidad distintas de las del Centro al que afecte el convenio.

En los restantes casos, la firma de dichos convenios se delega en los Decanos y Decanas y en los Directores y Directoras de los Centros respectivos.

4. Las competencias que correspondan al Rector, en relación con la superior dirección y con la coordinación de las Bibliotecas de la Universidad, así como la firma de convenios y contratos que tengan por objeto el incremento del patrimonio bibliográfico y documental de la Universidad.

5. Las competencias que correspondan al Rector, en relación con la gestión de programas universitarios e interuniversitarios de cooperación cultural en el ámbito nacional, internacional y regional, así como la firma de los convenios relacionados con dichas competencias.

6. En general cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en las materias indicadas, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimoprimera.- Se delegan en el Vicerrectorado del Campus de Cuenca y Extensión Universitaria:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades

públicas o privadas del Campus de Cuenca, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora del Campus podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.

2. Cuantas competencias puedan corresponder al Rector en relación con el personal docente y no docente, estudiantes e instalaciones del Campus de Cuenca, siempre que dichas atribuciones no correspondan específicamente a otro órgano o hayan sido delegadas en otros Vicerrectorados.

3. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en el ámbito de la programación general de actividades culturales, cursos de verano, deportes y otros servicios a la Comunidad universitaria, salvo las que específicamente sean competencia de otros Vicerrectorados.

4. Las facultades y competencias que vengan atribuidas al Rector en materia de publicaciones de la Universidad, y, en concreto, la aprobación y firma de convenios de coedición y contratos de edición que celebre la Universidad, así como de los contratos menores de actividades de extensión universitaria (conciertos musicales, representaciones teatrales y otras actividades culturales).

5. La firma de los convenios de Cooperación Educativa, dentro del ámbito del Campus, en los que se comprometa la utilización de instalaciones de la Universidad distintas de las del Centro al que afecte el convenio.

En los restantes casos, la firma de dichos convenios se delega en los Decanos y Decanas y en los Directores y Directoras de los Centros respectivos.

6. En general cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en las materias indicadas, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimosegunda.- Se delegan en el Vicerrectorado del Campus de Toledo y Relaciones Institucionales:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas del Campus de Toledo, y la firma de convenios, en su caso, siempre que, por razón de la materia, la competencia delegada para la firma de dichos convenios no corresponda específicamente a otro órgano de la Universidad. Ello no obstante, en éste último caso, el Vicerrector o Vicerrectora del Campus podrá suscribir dichos convenios siempre que se cuente con el informe favorable del órgano competente por razón de la materia.

2. Cuantas competencias puedan corresponder al Rector en relación con el personal docente y no docente, estudiantes e instalaciones del Campus de Toledo, siempre que dichas atribuciones no correspondan específicamente a otro órgano o hayan sido delegadas en otros Vicerrectorados.

3. La firma de los convenios de Cooperación Educativa, dentro del ámbito del Campus, en los que se comprometa la utilización de instalaciones de la Universidad distintas de las del Centro al que afecte el convenio.

En los restantes casos, la firma de dichos convenios se delega en los Decanos y Decanas y en los Directores y Directoras de los Centros respectivos.

4. Las competencias que correspondan al Rector en el ámbito de las Relaciones Institucionales.

5. En general cuantas funciones vengan atribuidas al Rector, en las materias indicadas, por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimotercera.- Se delegan en el Vicerrectorado de Coordinación, Comunicación y Adjunto al Rector:

1. Las competencias en materia de coordinación entre los miembros del Consejo de Dirección y las relativas a la comunicación interna y externa de la Universidad.

2. La celebración de convenios relacionados con la comunicación de la Universidad, así como con la gestión presupuestaria de la misma, y la firma, en su caso, de contratos-programa.

3. Las competencias que correspondan al Rector, relacionadas con aquellos asuntos que este le encomiende por su condición de Adjunto al Rector.

Decimocuarta.- Se delegan en la Secretaría General de la Universidad:

1. Cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de títulos, excepto su firma, y certificaciones académicas, tanto las correspondientes a enseñanzas oficiales como a enseñanzas propias.

2. Las competencias atribuidas al Rector en relación con la expedición de certificaciones de pago de los derechos de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, como documento sustitutorio de los mismos en tanto estos no sean expedidos, debiendo ajustarse dichas certificaciones al modelo único establecido por la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de junio de 1989, sobre aplicación de las Órdenes Ministeriales de 8 de julio y 24 de diciembre de 1988, en lo relativo a la expedición de títulos.

Las anteriores competencias se delegan, asimismo, en los Secretarios y Secretarías de los Centros docentes de la Universidad, y, exclusivamente durante los meses de julio y agosto de cada año, en los Decanos y Decanas, en los Directores y Directoras, en los Vicedecanos y Vicedecanas y en los Subdirectores y Subdirectoras de los Centros de la Universidad.

3. La representación judicial y administrativa de la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, así como otorgar poderes de representación cuando fuese necesario o lo estimara conveniente.

4. La resolución de los recursos cuya competencia corresponda al Rector, salvo aquellos cuya resolución haya sido específicamente delegada en otro órgano, debiendo respetarse, en cualquier caso, la limitación contenida en el art. 13.2 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las funciones de dirección y coordinación de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

6. Las facultades de revisión y control de la legalidad y las facultades de interpretación de los convenios y contratos a suscribir o suscritos por la Universidad, de los que se llevará un registro, excepto los que se suscriban al amparo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7. Autorizar y solicitar la inscripción o registro de marcas, patentes y prototipos, que no haya sido delegada en otros órganos.

8. Las competencias relativas a la concesión o denegación del derecho de acceso a cualquiera de los archivos y registros de la Universidad que se formulen por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La interpretación y aclaración de los Estatutos y de los Reglamentos y normas de organización y funcionamiento de la Universidad.

Decimoquinta.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Gerencia en virtud de los artículos 23 de la Ley Orgánica de Universidades y 39 de los Estatutos de la Universidad, se delegan en dicho órgano:

1. Las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios y personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla - La Mancha, contenidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la legislación sobre función pública o sobre el personal laboral, así como en los Convenios Colectivos que afecten a estos últimos, los Estatutos de la Universidad y las demás disposiciones complementarias, concordantes o de desarrollo de las mismas, así como la concesión de compatibilidad, en su caso, al personal de Administración y Servicios en el supuesto previsto en el artículo 91 de los Estatutos de la Universidad.

Se excluyen, en todo caso, de dicha delegación las siguientes competencias:

a) El nombramiento de funcionarios de carrera.

b) La imposición de sanciones por faltas muy graves al Personal de Administración y Servicios, tanto funcionario como laboral.

2. La aprobación de los expedientes de gasto y mandamientos de pago, excepto los relativos a la dotación de infraestructuras.

3. En general, en materia de contratación administrativa relacionada con programas que no sean de infraestructuras ni de contratos menores de actividades de extensión universitaria, todas las competencias que, como órgano de contratación, correspondan al Rector.

4. La aprobación de todos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir en los contratos administrativos que celebre la Universidad.

Decimosexta.- Sin perjuicio de las competencias que, con carácter general, correspondan en la materia a los Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia de la Universidad, se delegan en los Centros Gestores Permanentes y en los Centros Gestores Temporales, u órganos que puedan sustituirles en el futuro, las competencias de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, en los términos que se establezcan en las bases de ejecución del presupuesto anual de la Universidad o las normas de gestión económica.

Decimoséptima.- Se delega en las Vicegerencias de Campus la firma de las resoluciones de estimación o desestimación de solicitudes de devolución de importes abonados por servicios de naturaleza académica. La resolución de los recursos que se interpongan contra las citadas resoluciones corresponderá al Secretario o Secretaria General, de conformidad con lo establecido en la disposición decimotercera número 4.

Decimooctava.- Por razones de eficacia, y en atención a la estructura multicampus de la Universidad, se delega en las Direcciones de Área y en las Vicegerencias de Campus la firma de las resoluciones y actos administrativos relacionados con aquellos asuntos y materias que expresamente se determinen por el o la Gerente de la Universidad, con excepción, en cualquier caso, de las resoluciones de carácter sancionador. La resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones firmadas por delegación corresponderá al Secretario o Secretaria General, de conformidad con lo establecido en la disposición decimotercera número 4.

Decimonovena - Corresponderá al Vicerrector o Vicerrectora de Economía y Planificación sustituir al Rector en caso de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa.

En caso de ausencia o enfermedad del Rector y del Vicerrector o Vicerrectora de Economía y Planificación, sustituirá al Rector el Vicerrector o Vicerrectora que éste designe.

Vigésima.- Además de las competencias específicas indicadas anteriormente, los Vicerrectores o Vicerrectoras y el Secretario o la Secretaria General sustituirán al Rector cuando expresamente se determine por éste.

Vigesimoprimera.- Corresponderá al Vicegerente o a la Vicegerente sustituir al Gerente o a la Gerente en caso de ausencia, enfermedad o vacante por cualquier causa.

Vigesimosegunda.- La presente delegación de competencias no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el ejercicio de las mismas, así como el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes que traigan causa de dichas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigesimotercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el órgano delegado, siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo, que se considerará dictado por el órgano delegante.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y en las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

Vigesimocuarta.- En ningún caso podrán delegarse las competencias que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Vigesimoquinta.- Queda derogada la Resolución de 27 de octubre de 2009, por la que se delegaban competencias del Rector en diversos órganos de la Universidad y en general, cualquier otra delegación de competencias del Rector o de otros órganos de la Universidad, efectuada con anterioridad a la presente Resolución, que se oponga a lo dispuesto en la misma.

Vigesimosexta.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y en el Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 1 de junio de 2010

El Rector

ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda emplazar por edictos a todos los miembros del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, que puedan sentirse afectados por la impugnación de la Resolución de 19 de junio de 2009 de esta Universidad, por la que se publica el Reglamento de Implantación de la Relación de Puestos de Trabajo junto con los anexos que se especifican en dicha Resolución (DOCM de 30 de junio de 2009), a instancia de D^a. María Ángeles Domínguez Muñoz y siete interesados más.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de lo requerido por la Excm. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sección Primera, en su Oficio de fecha 21 de junio de 2010, notificado a esta parte el 28 del mismo mes y año, se acuerda emplazar por edictos, a todos los miembros del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha que puedan sentirse afectados por la impugnación de la Resolución de 19 de junio de 2009 de esta Universidad, por la que se publica el Reglamento de Implantación de la Relación de Puestos de Trabajo junto con los anexos que se especifican en dicha Resolución (DOCM de 30 de junio de 2009), en cuanto interesados en los autos del Procedimiento Ordinario N^o 102/2010, seguidos a instancia de D^{ña}. María Ángeles Domínguez Muñoz, D. Antonio Tendero Reolid, D^{ña}. Otilia Sarriá Martínez, D. José Ángel Sánchez Gil, D^{ña}. Lucía Alcaraz Valdelvira, D^{ña}. Antonia Alarcón Ponce, D^{ña}. Victoria Alarcón Ponce y D^{ña}. Carmen Agustín Tébar, para que puedan personarse en los referidos autos en el plazo de nueve días, en la forma prevenida en los arts. 23 y 24 de la L.J.C.A, bajo el apercibimiento que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, que continuará por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Ciudad Real, a 30 de junio de 2010

EL RECTOR

P.D. LA SECRETARIA GENERAL

(Resolución 01-06-2010-DOCM 29-06-2010)

Cándida Gutiérrez García

II. NOMBRAMIENTOS Y CESES

ÓRGANOS GENERALES

RESOLUCIÓN de nombramiento 21 de mayo de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL PASTOR GARCÍA, por el que se nombra como Director del Instituto de Estudios Avanzados de la Comunicación Audiovisual (ICA).

En virtud de lo establecido en el art. 35.h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Vicerrector de Investigación, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR como Director del Instituto de Estudios Avanzados de la Comunicación Audiovisual (ICA.), con fecha de efectos 1 de junio de 2010, al Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL PASTOR GARCÍA.

Este nombramiento, conlleva un complemento económico equivalente a Director de Departamento.

Ciudad Real 21 de mayo de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURITA, por el que se nombra Vicerrector de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo establecido en el art. 37 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 35.1 los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR VICERRECTOR de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, al Profesor Doctor D. MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURITA, con fecha de efectos 1 de junio de 2010.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JUAN JOSÉ RUBIO GUERRERO, por el que se nombra Vicerrector de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo establecido en el art. 37 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 35.1 los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR VICERRECTOR de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Castilla-La Mancha, al Profesor Doctor D. JUAN JOSÉ RUBIO GUERRERO, con fecha de efectos 1 de junio de 2010.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR



RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, de la Profesora Doctora D^a. FÁTIMA GUADAMILLAS GÓMEZ, por el que se nombra Vicerrectora de Ordenación Académica y Formación Permanente de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo establecido en el art. 37 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 35.1 los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR VICERRECTORA de Ordenación Académica y Formación Permanente de la Universidad de Castilla-La Mancha, a la Profesora Doctora D^a. FÁTIMA GUADAMILLAS GÓMEZ, con fecha de efectos 1 de junio de 2010.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, de la Profesora D^a. MARGARITA VIOLETA ELENA MARÍN RODRÍGUEZ, por el que se nombra como Subdirectora Académica adscrita al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Formación Permanente.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR SUBDIRECTORA ACADÉMICA adscrita al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Formación Permanente, con fecha de efectos 1 de junio de 2010, a la profesora D^a. MARGARITA VIOLETA ELENA MARÍN RODRÍGUEZ.

Este nombramiento lleva un complemento económico asimilable al de Director de Departamento.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS, por el que se nombra como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Formación Permanente.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Formación Permanente, con fecha de efectos 1 de junio de 2010, al Profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS.

Este nombramiento lleva un complemento económico asimilable al de Decano /Director de Centro.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL CHICHARRO HIGUERA, por el que se nombra como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Grado, Máster y Doctorado.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Grado, Máster y Doctorado, con fecha de efectos 1 de junio de 2010, al Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL CHICHARRO HIGUERA.

Este nombramiento lleva un complemento económico asimilable al de Decano /Director de Centro.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. MANUEL VILLASALERO DÍAZ, por el que se nombra como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Grado, Máster y Doctorado.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Grado, Máster y Doctorado, con fecha de efectos 1 de junio de 2010, al Profesor Doctor D. MANUEL VILLASALERO DÍAZ.

Este nombramiento lleva un complemento económico asimilable al de Decano /Director de Centro.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JESÚS SANTOS DEL CERRO, por el que se nombra como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Economía y Planificación.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Economía y Planificación, con fecha de efectos 1 de junio de 2010, al Profesor Doctor D. JESÚS SANTOS DEL CERRO.

Este nombramiento lleva un complemento económico asimilable al de Decano /Director de Centro.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento 8 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS, por el que se nombra como Coordinador de la Universidad de Castilla-La Mancha para el Portal "Universia.net".

Creado el Portal "Universia.net" conforme a lo establecido en la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Castilla-La Mancha y el Banco Santander Central Hispano de 26 de junio de 2000; y en virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), he resuelto NOMBRAR COORDINADOR de la Universidad de Castilla-La Mancha para el Portal "Universia.net", al Profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS con fecha de efectos 12 de julio de 2010.

Este nombramiento no conlleva complemento económico.

Ciudad Real 8 de julio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 21 de mayo de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL BLAS ARNAU, por el que se cesa como Director del Instituto de Estudios Avanzados de la Comunicación Audiovisual (ICA).

En virtud de lo establecido en el art. 35.h de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Vicerrector de Investigación, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como Director del Instituto de Estudios Avanzados de la Comunicación Audiovisual (ICA.), con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al Profesor Doctor D. JOSÉ MARIA BLAS ARNAU, agradeciéndole los servicios eficazmente prestados.

Ciudad Real 21 de mayo de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JESÚS SANTOS DEL CERRO, por el que se cesa como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al Profesor Doctor D. JESÚS SANTOS DEL CERRO, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, de la Profesora Doctora D^a. FÁTIMA GUADAMILLAS GÓMEZ, por el que se cesa como Vicerrectora de Doctorado y Títulos Propios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo establecido en el art. 37 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 35.1 los citados Estatutos, he resuelto CESAR como VICERRECTORA de Doctorado y Títulos Propios de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, a la profesora Doctora D^a. FÁTIMA GUADAMILLAS GÓMEZ, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JUAN JOSÉ RUBIO GUERRERO, por el que se cesa como Vicerrector de Docencia y Ordenación Académica de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo establecido en el art. 37 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 35.1 los citados Estatutos, he resuelto CESAR como VICERRECTOR de Docencia y Ordenación Académica de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al profesor Doctor D. JUAN JOSÉ RUBIO GUERRERO, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURITA, por el que se cesa como Vicerrector de Títulos de Grado y Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo establecido en el art. 37 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 35.1 los citados Estatutos, he resuelto CESAR como VICERRECTOR de Títulos de Grado y Master de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al profesor Doctor D. MIGUEL ÁNGEL COLLADO YURITA, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MARÍA MENÉNDEZ MARTÍNEZ, por el que se cesa como Vicerrector de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo establecido en el art. 37 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 35.1 los citados Estatutos, he resuelto CESAR como VICERRECTOR de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al profesor Doctor D. JOSÉ MARIA MENÉNDEZ MARTÍNEZ, agradeciéndole los servicios eficazmente prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS, por el que se cesa como Director Académico Adscrito al Vicerrectorado de Doctorado y Títulos Propios.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Doctorado y Títulos Propios, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al profesor Doctor D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. MANUEL VILLASALERO DÍAZ, por el que se cesa como Director Académico Adscrito al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al profesor Doctor D. MANUEL VILLASALERO DÍAZ, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL CHICHARRO HIGUERA, por el que se cesa como Director Académico Adscrito al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como DIRECTOR ACADÉMICO adscrito al Vicerrectorado de Títulos de Grado y Máster, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al profesor Doctor D. JOSÉ MANUEL CHICHARRO HIGUERA, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, de la Profesora D^a. MARGARITA VIOLETA ELENA MARÍN RODRÍGUEZ, por el que se cesa como Subdirectora Académica Adscrita al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica.

En virtud de lo establecido en el art. 35.1 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como SUBDIRECTORA ACADÉMICA adscrita al Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica, con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, a la profesora D^a. MARGARITA VIOLETA ELENA MARÍN RODRÍGUEZ, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

CENTROS

RESOLUCIÓN de nombramiento de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ MARÍA MONTEAGUDO MARTÍNEZ, por el que se nombra Subdirector de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real.

En virtud de lo establecido en el art. 55 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Director de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR SUBDIRECTOR de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real con fecha de efectos 1 de junio de 2010, al Profesor Doctor D. JOSÉ MARÍA MONTEAGUDO MARTÍNEZ.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de nombramiento de 5 de julio de 2010, del Profesor Doctor D. LUIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, por el que se nombra Director de la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), concluidas las Elecciones a Director de la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto NOMBRAR DIRECTOR de la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo, con fecha de efectos 1 de julio de 2010, al Profesor Doctor D. LUIS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

Ciudad Real 5 de julio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

RESOLUCIÓN de cese de 1 de junio de 2010, del Profesor Doctor D. JOSÉ IGNACIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, por el que se cesa como Subdirector de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real.

En virtud de lo establecido en el art. 55 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), a propuesta del Director de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como SUBDIRECTOR de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real con fecha de efectos 31 de mayo de 2010, al Profesor Doctor D. JOSÉ IGNACIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 1 de junio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR



RESOLUCIÓN de cese de 5 de julio de 2010, del Profesor Doctor D. ANTONIO CLAMAGIRAND SÁNCHEZ, por el que se cesa como Director de la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 160/2003 de 22 de julio (D.O.C.M. nº 107 de 24 de julio), concluidas las Elecciones a Director de la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto CESAR como DIRECTOR de la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo, con fecha de efectos 30 de junio de 2010, al Profesor Doctor D. ANTONIO CLAMAGIRAND SÁNCHEZ, agradeciéndole los servicios prestados.

Ciudad Real 5 de julio de 2010. Ernesto Martínez Ataz. RECTOR

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el baremo de concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad, tras su aprobación en Consejo de Gobierno de 20/05/2010.

Acordado en el Grupo de Trabajo de Ámbito II con las Organizaciones Sindicales CCOO, CSIF, FETE-UGT y STE-CLM, en la sesión de 16 de febrero de 2010, el baremo del concurso de méritos generales para la provisión de los puestos de trabajo, previstos por este sistema de provisión en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad.

Visto por el Consejo de Dirección y aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2010,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 160/03, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, ha acordado publicar el baremo de concurso de méritos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Anexo I.

Los efectos del mismo serán a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 21 de mayo de 2010

El Rector

ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

Anexo I

BAREMO CONCURSO DE MÉRITOS

| PUNTUACIÓN TOTAL 100 PUNTOS | |
|---|-----|
| A) MÉRITOS ESPECÍFICOS ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO | 10% |
| B) GRADO | 15% |
| C) TRABAJO DESARROLLADO | 15% |
| D) FORMACIÓN | 15% |
| E) ANTIGÜEDAD | 35% |
| F) CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR Y LABORAL | 10% |

| A.- MÉRITOS ESPECIFICOS ADECUADOS A LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA PUESTO | | Máximo 10 puntos | |
|--|--|--|----------------|
| A.1. GRUPO DE CLASIFICACION: En caso de concursar a puestos abiertos a GI y GS , se primará la pertenencia al GS con | | 3 puntos | |
| Excepcionalmente, durante el periodo 2010-2013, al que hace mención el art. 7.4.3 Reglamento de implantación de la RPT, en el caso de puestos abiertos a GT, GI y GS, se primará la pertenencia - Al Grupo Superior con - Al Grupo Inferior con | | (No acumulativa) 3 puntos 1,5 puntos | |
| A.2. ESPECIALIZACION PARA EL PUESTO | | Hasta 3 puntos | |
| A.2.1. IDIOMAS <i>(Por cada idioma, la puntuación en niveles superiores es excluyente para niveles inferiores)</i> | Primer Ciclo * (tres cursos) 0,25 puntos (por cada idioma) | | Hasta 2 puntos |
| | Ciclo Superior * (cinco cursos) 0,50 puntos (por cada idioma) | | |
| | Diplomatura (en idiomas) 0,75 puntos (por cada una) | | |
| | Licenciatura (en idiomas) 1,00 punto (por cada una) | | |
| A.2.2. TITULACIÓN ESPECÍFICA Por estar en posesión de los estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional cuyo contenido académico esté directamente relacionado con la formación específica determinada para cada puesto de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo, y en su defecto a criterio de la comisión. | | 1 punto | |
| A.3. EXPERIENCIA EN EL ÚLTIMO PUESTO DESEMPEÑADO Se valorará el desempeño de puesto de trabajo con destino definitivo. El tiempo prestado en adscripción temporal o comisión de servicios se computará como desempeñado en el puesto de trabajo de origen. Estas valoraciones se realizarán en el caso de que el puesto desde el que se concursó se haya desempeñado durante un periodo mínimo de un año. En caso contrario se valorará el correspondiente al puesto desempeñado inmediatamente anterior. De no haber permanecido este periodo mínimo en ningún puesto, se entenderá que están desempeñando un puesto de trabajo de nivel 24,22,18,16 o 13, según pertenezcan a los grupos A1, A2, C1, C2 o Agrupación Profesional (antiguo E). No serán tenidas en cuenta las fracciones inferiores al mes. | | hasta 4 puntos | |
| A.3.1 Por el desempeño de un puesto de trabajo cuyo nivel inicial sea superior al nivel inicial que tiene asignado el puesto solicitado | Hasta 4 puntos (0,10 por mes) | | |
| A.3.2 Por el desempeño de un puesto de trabajo cuyo nivel inicial sea igual al nivel inicial que tiene asignado el puesto solicitado | Hasta 3 puntos (0,075 por mes) | | |
| A.3.3 Por el desempeño de un puesto de trabajo cuyo nivel inicial sea inferior al nivel inicial que tiene asignado el puesto solicitado | Hasta 2 puntos (0,05 por mes) | | |



| | | |
|--|-----------------------------|-------------------|
| B. GRADO | Máximo 15 puntos | |
| B.1. Superior al nivel inicial del puesto solicitado | 15 puntos | |
| B.2. Igual al nivel inicial del puesto solicitado | 12 puntos | |
| B.3. Inferior al nivel inicial del puesto solicitado | 10 puntos | |
| Todos aquellos solicitantes que se encuentren en proceso de consolidación de grado, se entenderá que poseen un grado personal consolidado equivalente al nivel mínimo de su grupo de titulación. Si hubiera accedido por promoción interna a la c/c/e objeto de la convocatoria, se encontrase en proceso de consolidación y tuviese grado consolidado en la c/c/e anterior, se le valorará aquel siempre que fuese superior al mínimo de su grupo actual de titulación. | | |
| C. TRABAJO DESARROLLADO | Máximo 15 puntos | |
| C1. TRABAJO DESARROLLADO (EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS) ** Se valorará el desempeño de puesto de trabajo con destino definitivo (No serán tenidas en cuenta las fracciones inferiores al mes) <i>"En este apartado el término Área Funcional está referido al área asignada en la nueva RPT al puesto de trabajo. Si ésta es distinta a la que se tenía asignada en la anterior RPT, el tiempo de trabajo realizado en esa área funcional anterior se considerará como realizado en la nueva área funcional que tiene asignada el puesto."</i> | 14 puntos | |
| - En la misma Área Funcional y superior o igual nivel que el inicial que tiene asignado el puesto solicitado | | 0,1166 puntos/mes |
| - En la misma Área Funcional e inferior nivel que el inicial que tiene asignado el puesto solicitado | | 0,1000 puntos/mes |
| - En distinta Área Funcional y superior o igual nivel que el inicial que tiene asignado el puesto solicitado | | 0,0583 puntos/mes |
| - En distinta Área Funcional e inferior nivel que el inicial que tiene asignado el puesto solicitado | | 0,0333 puntos/mes |
| C.2. APTITUDES Y RENDIMIENTOS apreciados en los candidatos en los puestos de trabajo desempeñados En caso de que el solicitante haya obtenido en la última valoración de resultados profesionales, un resultado igual o superior al 80% del total. Transitoriamente, hasta tanto se efectúe nueva valoración en el año 2010, a aquellos que participaron en la última desde la condición de liberado sindical, en atención a lo que establece el punto 5.5.5.5. del documento general de Estructura Organizativa, que indica que dicha participación tendrá su traslación a efectos de concursos, obtendrán puntuación en este apartado siempre que hubieran percibido una cuantía igual o superior al 80% del total. | 1 punto | |
| D. FORMACION | Máximo 15 puntos | |
| D.1. CURSOS A razón de 0,1 puntos por hora de curso, siempre y cuando el curso tenga un mínimo de 10 horas | 10 puntos | |
| <p>1.- Se valorarán los cursos organizados u homologados por Universidades u otras Administraciones Públicas</p> <p>2.- Los cursos deben ser superados con aprovechamiento o impartidos por el interesado, aplicables al puesto solicitado y realizados en los últimos 7 años.</p> <p>3.- Sólo se valorarán los cursos relacionados con las materias que aparecen en la columna de Formación Específica referidas a cada puesto de trabajo.</p> <p>4.- En caso de existir varios cursos de contenido similar, sólo se valorará el de mayor duración.</p> <p>5.- En el supuesto de cursos impartidos por el candidato, estos se valorarán una sola vez, no considerándose a estos efectos las sucesivas ediciones de un mismo curso.</p> <p>6.- No será valorada la participación como asistentes a: Jornadas, Seminarios, Congresos, Cursos de Verano en Universidades, Formación Ocupacional, ni cursos en los que se concedan créditos que computen para la obtención de una determinada titulación académica.</p> <p>7.- Los cursos de "Aprende Ingles en tu Campus" serán considerados como cursos de formación, contándose solamente el de mayor nivel.</p> | | |
| D. 2 TITULACIÓN *** <i>Se considerarán las titulaciones superiores a las exigidas para ingreso en la escala a la que pertenece. La valoración en nivel superior es excluyente para niveles inferiores.</i> | 5 puntos | |
| Doctorado | | 5 puntos |
| Licenciatura | | 4 puntos |
| Diplomatura | | 3 puntos |
| Bachiller Superior | | 2 puntos |

| | |
|--|--|
| E. ANTIGÜEDAD | Máximo 35 puntos |
| Por cada año de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos al amparo de la Ley 70/78. | 1,44 puntos (0,12 por mes completo) |
| F. CONCILIACION VIDA FAMILIAR Y LABORAL | Máximo 10 puntos |
| 1. Por destino previo del cónyuge o pareja de hecho inscrita legalmente, empleado público, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto. | 5 puntos |
| 2. Por cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. | 5 puntos |
| 3. Por cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. | 5 puntos |
| La valoración de los apartados 2 y 3 son incompatibles entre sí. Documentación acreditativa que debe presentarse, según los casos: Parentesco: Copia del Libro de familia o inscripción en el Registro como pareja de hecho, y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado que establece el precepto. Situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: Certificado con la calificación de grado de discapacidad y minusvalía, expedido por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma que tuviera transferida las funciones en materia de calificación de grado de discapacidad y minusvalía o del IMSERSO. No desempeño de actividad retribuida: Certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna. Acceso desde municipio distinto: Certificado literal de empadronamiento del familiar. | |

NOTAS:

* Idiomas

Acreditación: Certificado de aptitud expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas.

Nota: El Ministerio de Educación homologa el certificado de aptitud de ciclo Superior (5º) con los siguientes títulos:

Alemán: GROBES DEUTSCHES SPRACHDIPLOM (GDS)
KLEINES DEUTSCHES SPRACHDIPLOM (KDS)
ZENTRALE OBERSTUFE PRÜFUNG (ZOP)

Francés: DIPLÔME APPROFONDI DE LANGUE FRANÇAISE (DALDF)

Inglés: PROFICIENCY (CAMBRIDGE UNIVERSITY)
PROFICIENCY (TRINITY COLLEGE)
HIGHER LEVEL (OXFORD UNIVERSITY)

** En virtud de lo establecido en el artículo 3.1.4 del Reglamento para la Implantación de la nueva RPT, a los funcionarios que hayan desempeñado un puesto con destino definitivo en las Unidades de Apoyo a Campus, les será valorado el trabajo desarrollado durante ese tiempo (Apartado C1 del Baremo), como experiencia en igual área al del puesto solicitado.

*** El apartado D.2 deberá ajustarse a los grados de titulación derivados de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, a partir de su entrada en vigor.



RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el baremo de concurso específico de méritos para provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad, tras su aprobación en Consejo de Gobierno de 20/05/2010.

Acordado en el Grupo de Trabajo de Ámbito II con las Organizaciones Sindicales CCOO, CSIF, FETE-UGT y STE-CLM, en la sesión de 23 de febrero de 2010, el baremo del concurso específico de méritos para la provisión de los puestos de trabajo, previstos por este sistema de provisión en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad.

Visto por el Consejo de Dirección y aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2010,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 160/03, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, ha acordado publicar el baremo de concurso específico de méritos del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Anexo I.

Los efectos del mismo serán a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 21 de mayo de 2010

El Rector

ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

Anexo I

BAREMO CONCURSO ESPECIFICO

PUNTUACIÓN TOTAL 100 PUNTOS

El concurso específico de méritos constará de dos partes.

Una primera, que consistirá en la valoración de los méritos generales. La puntuación máxima será de 90 puntos, siendo necesario obtener 20 puntos para acceder a la segunda parte del concurso.

La segunda parte del concurso consistirá en la valoración de una memoria elaborada por el candidato, sobre las tareas del puesto y los requisitos, condiciones y medios necesarios a su juicio, para su desempeño, con base en la descripción contenida en la convocatoria y defensa de la misma ante la Comisión. La puntuación máxima de este apartado será de 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 4,5 puntos, para poder optar a la adjudicación del puesto.

En las convocatorias de los concursos específicos, figurará:

- Tiempo máximo para defensa y para preguntas
- Establecimiento de los criterios de corrección
- Defensa en sesión pública y abierta

| | |
|-----------------------------------|-----|
| PRIMERA PARTE: MERITOS GENERALES | 90% |
| A) GRADO | 17% |
| B) TRABAJO DESARROLLADO | 17% |
| C) FORMACIÓN | 17% |
| D) ANTIGÜEDAD | 39% |
| SEGUNDA PARTE: VALORACION MEMORIA | 10% |

| | | |
|--|-----------------------------|-------------------|
| A. GRADO | Máximo 17 puntos | |
| A.1. Superior al nivel inicial del puesto solicitado | 17 puntos | |
| A.2. Igual al nivel inicial del puesto solicitado | 14 puntos | |
| A.3. Inferior al nivel inicial del puesto solicitado | 11 puntos | |
| Todos aquellos solicitantes que se encuentren en proceso de consolidación de grado, se entenderá que poseen un grado personal consolidado equivalente al nivel mínimo de su grupo de titulación. Si hubiera accedido por promoción interna a la c/c/e objeto de la convocatoria, se encontrase en proceso de consolidación y tuviese grado consolidado en la c/c/e anterior, se le valorará aquel siempre que fuese superior al mínimo de su grupo actual de titulación. | | |
| B. TRABAJO DESARROLLADO | Máximo 17 puntos | |
| B1. TRABAJO DESARROLLADO (EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS) * Se valorará el desempeño de puesto de trabajo con destino definitivo (No serán tenidas en cuenta las fracciones inferiores al mes) <i>En este apartado el término Área Funcional está referido al área asignada a cada puesto de trabajo en las distintas RPT.</i> | 15 puntos | |
| - En la misma Área Funcional y superior o igual nivel que el inicial que tiene asignado el puesto solicitado | | 0,1250 puntos/mes |
| - En la misma Área Funcional e inferior nivel que el inicial que tiene asignado el puesto solicitado | | 0,1071 puntos/mes |
| - En distinta Área Funcional y superior o igual nivel que el inicial que tiene asignado el puesto solicitado | | 0,0625 puntos/mes |
| - En distinta Área Funcional e inferior nivel que el inicial que tiene asignado el puesto solicitado | | 0,0357 puntos/mes |

| | | |
|---|--|----------|
| B.2. APTITUDES Y RENDIMIENTOS apreciados en los candidatos en los puestos de trabajo desempeñados En caso de que el solicitante haya obtenido en la última valoración de resultados profesionales, un resultado igual o superior al 80% del total. Transitoriamente, hasta tanto se efectúe nueva valoración en el año 2010, a aquellos que participaron en la última desde la condición de liberado sindical, en atención a lo que establece el punto 5.5.5.5. del documento general de Estructura Organizativa, que indica que dicha participación tendrá su traslación a efectos de concursos, obtendrán puntuación en este apartado siempre que hubieran percibido una cuantía igual o superior al 80% del total. | 2 puntos | |
| C. FORMACION | Máximo 17 puntos | |
| C.1. CURSOS A razón de 0,1 puntos por hora de curso, siempre y cuando el curso tenga un mínimo de 10 horas | 11 puntos | |
| 1.- Se valorarán los cursos organizados u homologados por Universidades u otras Administraciones Públicas 2.- Los cursos deben ser superados con aprovechamiento o impartidos por el interesado, aplicables al puesto solicitado y realizados en los últimos 7 años. 3.- Sólo se valorarán los cursos relacionados con las materias que aparecen en la columna de Formación Específica referidas a cada puesto de trabajo. 4.- En caso de existir varios cursos de contenido similar, sólo se valorará el de mayor duración. 5.- En el supuesto de cursos impartidos por el candidato, estos se valorarán una sola vez, no considerándose a estos efectos las sucesivas ediciones de un mismo curso. 6.- No será valorada la participación como asistentes a: Jornadas, Seminarios, Congresos, Cursos de Verano en Universidades, Formación Ocupacional, ni cursos en los que se concedan créditos que computen para la obtención de una determinada titulación académica. 7.- Los cursos de "Aprende Ingles en tu Campus" serán considerados como cursos de formación, contándose solamente el de mayor nivel. 8.- Por publicaciones en las que se ha participado, comunicaciones o ponencias, todo ello en los últimos 7 años y relacionado con la plaza, a razón de 0,20 puntos por cada una. | | |
| C. 2 TITULACIÓN ** <i>Se considerarán las titulaciones superiores a las exigidas para ingreso en la escala a la que pertenece.</i> <i>La valoración en nivel superior es excluyente para niveles inferiores.</i> | 6 puntos | |
| Doctorado | | 6 puntos |
| Licenciatura | | 5 puntos |
| Diplomatura | | 4 puntos |
| Bachiller Superior | | 3 puntos |
| D. ANTIGÜEDAD | Máximo 39 puntos | |
| Por cada año de servicio, computándose a estos efectos los reconocidos al amparo de la Ley 70/78. | 1,56 puntos (0,13 por mes completo) | |

NOTAS:

* En virtud de lo establecido en el artículo 3.1.4 del Reglamento para la Implantación de la nueva RPT, a los funcionarios que hayan desempeñado un puesto con destino definitivo en las Unidades de Apoyo a Campus, les será valorado el trabajo desarrollado durante ese tiempo (Apartado B.1 del Baremo), como experiencia en igual área al del puesto solicitado.

** El apartado C.2 deberá ajustarse a los grados de titulación derivados de la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, a partir de su entrada en vigor.

IV · OTRAS RESOLUCIONES

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Maestro especialidad en lenguas extranjeras, (publicado en BOE de fecha 1/6/2010).

Se anuncia el extravío de título de Maestro especialidad en lenguas extranjeras de Ana Belén García Piqueras a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, con número de Registro Nacional de Títulos 46333, de fecha de expedición 29 de julio de 2003.

Albacete, 5 de mayo de 2010.- El Secretario de la E.U Magisterio de Albacete.

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Licenciada en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, (publicado en BOE de fecha 2/6/2010).

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Ciencia y Tecnología de los Alimentos de Gloria Aránguez Torquemada a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, con número de Registro Nacional de Títulos 2002/052702, de fecha de expedición 4 de agosto de 1999.

Ciudad Real, 7 de mayo de 2010.- María Pilar Martín Porrero, Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas.

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Licenciada en Ciencias Químicas, (publicado en BOE de fecha 2/6/2010).

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Ciencias Químicas de María Jesús Gómez González a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, con número de Registro Nacional de Títulos 1994/072078, de fecha de expedición 24 de julio de 1993.

Ciudad Real, 7 de mayo de 2010.- María Pilar Martín Porrero, Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas.

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Licenciada en Derecho, (publicado en BOE de fecha 8/6/2010).

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Derecho de María Llanos Olivas García a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, con número de Registro Nacional de Títulos 35408, de fecha de expedición 30 de mayo de 2001.

Albacete, 18 de mayo de 2010.- La Secretaria.

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Diplomado en Enfermería, (publicado en BOE de fecha 26/6/2010).

Se anuncia el extravío de título de Diplomado en Enfermería de Bernardo Arévalo Sendarrubias, a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, con número de Registro Nacional de Títulos 1995/109019, de fecha de expedición 28 de junio de 1994.

Ciudad Real, 10 de junio de 2010.- María Luisa Robledo de Dios, Secretaria de la Escuela Universitaria de Enfermería de Ciudad Real.

ANUNCIO de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título de Diplomada en Enfermería, (publicado en BOE de fecha 28/06/2010).

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Enfermería de Carmen Pilar Reguillos Moya a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988, con número de Registro Nacional de Títulos 2005/259177, de fecha de expedición 9 de julio de 2004.

Ciudad Real, 11 de junio de 2010.- María Luisa Robledo de Dios, Secretaria de la Escuela Universitaria de Enfermería.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA

DECRETO 166/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Escuela de Arquitectura en Toledo, en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 8.2 que la creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades de las universidades será acordada por las Comunidades Autónomas, "bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social".

Con fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobó la creación de la Escuela de Arquitectura, en Toledo. Tal propuesta fue elevada al Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, que ratificó en sesión de 12 de marzo de 2010.

Este centro responde a la iniciativa del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, que en su reunión de 1 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de la implantación de nuevas titulaciones en la Universidad de Castilla-La Mancha, como propuesta del Gobierno a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en Castilla-La Mancha. Junto a la transformación en Grados de las actuales titulaciones de acuerdo con los compromisos del Sistema Universitario Español con el Espacio Europeo de Educación Superior, en parte ya realizado y que se culminará en el inicio del curso 2010-2011, la creación y puesta en marcha de este y otros nuevos centros permitirá la implantación de las correspondientes nuevas titulaciones impulsadas por el Gobierno Regional.

En consecuencia, este Decreto tiene como objeto aprobar la creación de un nuevo centro en la Universidad de Castilla-La Mancha: la Escuela de Arquitectura, en Toledo. Además de la ratificación de este acuerdo por el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, se ha contado con un informe de la Agencia de la Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

Como es preceptivo, en virtud del artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha 22 de marzo de 2010 fue comunicado este acuerdo a la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria.

La propuesta de creación de esta Escuela supondrá un nuevo e importante desarrollo en la oferta de titulaciones universitarias de Grado, Máster y Doctorado, así como una plena adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

En consecuencia, a la vista de las motivaciones expuestas por la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio, que establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley



11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, considera acreditada la conveniencia, y demostrada la incidencia positiva que esta nueva estructura va a suponer en la consecución de los objetivos de coordinación, planificación y fomento de la calidad de la enseñanza universitaria.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2010, dispongo:

Artículo único. Creación de centros.

Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha la Escuela de Arquitectura, en el Campus de Toledo.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de junio de 2010

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura

MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

DECRETO 167/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Farmacia en Albacete, en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 8.2 que la creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades de las universidades será acordada por las Comunidades Autónomas, "bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social".

Con fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobó la creación de la Facultad de Farmacia, en Albacete. Tal propuesta fue elevada al Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, que ratificó en sesión de 12 de marzo de 2010.

Este centro responde a la iniciativa del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, que en su reunión de 1 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de la implantación de nuevas titulaciones en la Universidad de Castilla-La Mancha, como propuesta del Gobierno a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en Castilla-La Mancha. Junto a la transformación en Grados de las actuales titulaciones de acuerdo con los compromisos del Sistema Universitario Español con el Espacio Europeo de Educación Superior, en parte ya realizado y que se culminará en el inicio del curso 2010-2011, la creación y puesta en marcha de este y otros nuevos centros permitirá la implantación de las correspondientes nuevas titulaciones impulsadas por el Gobierno Regional.

En consecuencia, este Decreto tiene como objeto aprobar la creación de un nuevo centro en la Universidad de Castilla-La Mancha: la Facultad de Farmacia, en Albacete. Además de la ratificación

de este acuerdo por el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, se ha contado con un informe de la Agencia de la Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

Como es preceptivo, en virtud del artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha 22 de marzo de 2010 fue comunicado este acuerdo a la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria.

La propuesta de creación de esta Facultad supondrá un nuevo e importante desarrollo en la oferta de titulaciones universitarias de Grado, Máster y Doctorado, así como una plena adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

En consecuencia, a la vista de las motivaciones expuestas por la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio, que establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, considera acreditada la conveniencia, y demostrada la incidencia positiva que esta nueva estructura va a suponer en la consecución de los objetivos de coordinación, planificación y fomento de la calidad de la enseñanza universitaria.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2010, dispongo:

Artículo único. Creación de centros.

Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha la Facultad de Farmacia., en el Campus de Albacete.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de junio de 2010

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

DECRETO 168/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Medicina en Ciudad Real, en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 8.2 que la creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades de las universidades será acordada por las Comunidades Autónomas, "bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social".

Con fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobó la creación de la Facultad de Medicina, en Ciudad Real. Tal propuesta fue elevada al Pleno



del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, que ratificó en sesión de 12 de marzo de 2010.

Este centro responde a la iniciativa del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, que en su reunión de 1 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de la implantación de nuevas titulaciones en la Universidad de Castilla-La Mancha, como propuesta del Gobierno a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en Castilla-La Mancha. Junto a la transformación en Grados de las actuales titulaciones de acuerdo con los compromisos del Sistema Universitario Español con el Espacio Europeo de Educación Superior, en parte ya realizado y que se culminará en el inicio del curso 2010-2011, la creación y puesta en marcha de este y otros nuevos centros permitirá la implantación de las correspondientes nuevas titulaciones impulsadas por el Gobierno Regional.

En consecuencia, este Decreto tiene como objeto aprobar la creación de un nuevo centro en la Universidad de Castilla-La Mancha: la Facultad de Medicina, en Ciudad Real. Además de la ratificación de este acuerdo por el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, se ha contado con un informe de la Agencia de la Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

Como es preceptivo, en virtud del artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha 22 de marzo de 2010 fue comunicado este acuerdo a la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria.

La propuesta de creación de esta Facultad supondrá un nuevo e importante desarrollo en la oferta de titulaciones universitarias de Grado, Máster y Doctorado, así como una plena adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

En consecuencia, a la vista de las motivaciones expuestas por la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio, que establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, considera acreditada la conveniencia, y demostrada la incidencia positiva que esta nueva estructura va a suponer en la consecución de los objetivos de coordinación, planificación y fomento de la calidad de la enseñanza universitaria.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2010, dispongo:

Artículo único. Creación de centros.

Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha la Facultad de Medicina, en el Campus de Ciudad Real.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de junio de 2010

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

DECRETO 169/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Periodismo en Cuenca, en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 8.2 que la creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades de las universidades será acordada por las Comunidades Autónomas, "bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social".

Con fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobó la creación de la Facultad de Periodismo, en Cuenca. Tal propuesta fue elevada al Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, que ratificó en sesión de 12 de marzo de 2010.

Este centro responde a la iniciativa del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, que en su reunión de 1 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de la implantación de nuevas titulaciones en la Universidad de Castilla-La Mancha, como propuesta del Gobierno a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en Castilla-La Mancha. Junto a la transformación en Grados de las actuales titulaciones de acuerdo con los compromisos del Sistema Universitario Español con el Espacio Europeo de Educación Superior, en parte ya realizado y que se culminará en el inicio del curso 2010-2011, la creación y puesta en marcha de este y otros nuevos centros permitirá la implantación de las correspondientes nuevas titulaciones impulsadas por el Gobierno Regional.

En consecuencia, este Decreto tiene como objeto aprobar la creación de un nuevo centro en la Universidad de Castilla-La Mancha: la Facultad de Periodismo, en Cuenca. Además de la ratificación de este acuerdo por el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, se ha contado con un informe de la Agencia de la Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

Como es preceptivo, en virtud del artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha 22 de marzo de 2010 fue comunicado este acuerdo a la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria.

La propuesta de creación de esta Facultad supondrá un nuevo e importante desarrollo en la oferta de titulaciones universitarias de Grado, Máster y Doctorado, así como una plena adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

En consecuencia, a la vista de las motivaciones expuestas por la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio, que establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, considera acreditada la conveniencia, y demostrada la incidencia positiva que esta nueva estructura va a suponer en la consecución de los objetivos de coordinación, planificación y fomento de la calidad de la enseñanza universitaria.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2010, dispongo:

Artículo único. Creación de centros.

Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha la Facultad de Periodismo, en el Campus de Cuenca.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.



Se autoriza a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de junio de 2010

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura

MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

DECRETO 170/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Ciencias Sociales en Talavera de la Reina, en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 8.2 que la creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades de las universidades será acordada por las Comunidades Autónomas, "bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social".

Este Decreto tiene como objeto aprobar la creación de un nuevo centro en la Universidad de Castilla-La Mancha, la Facultad de Ciencias Sociales en Talavera de La Reina, por segregación del Centro de Estudios Universitarios.

La propuesta de creación de esta Facultad supondrá un nuevo e importante desarrollo en la oferta de titulaciones universitarias de Grado, Máster y Doctorado, así como una plena adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

En consecuencia, a la vista de las motivaciones expuestas por la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio, que establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, considera acreditada la conveniencia, y demostrada la incidencia positiva que esta nueva estructura va a suponer en la consecución de los objetivos de coordinación, planificación y fomento de la calidad de la enseñanza universitaria.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2010, dispongo:

Artículo único. Creación de centros.

Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha, por segregación del Centro de Estudios Universitarios, la Facultad de Ciencias Sociales en Talavera de la Reina.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



Dado en Toledo, el 15 de junio de 2010

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura

MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

DECRETO 171/2010, de 15/06/2010, por el que se aprueba la creación de la Facultad de Logopedia, Terapia Ocupacional y Enfermería en Talavera de la Reina, en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 8.2 que la creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades de las universidades será acordada por las Comunidades Autónomas, "bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social".

Con fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobó la creación de un nuevo centro en Talavera de la Reina, por segregación del Centro de Estudios Universitarios, la Facultad de Logopedia, Terapia Ocupacional y Enfermería en Talavera de la Reina. Tal propuesta fue elevada al Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, que ratificó en sesión de 12 de marzo de 2010.

Este centro responde a la iniciativa del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, que en su reunión de 1 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de la implantación de nuevas titulaciones en la Universidad de Castilla-La Mancha, como propuesta del Gobierno a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en Castilla-La Mancha. Junto a la transformación en Grados de las actuales titulaciones de acuerdo con los compromisos del Sistema Universitario Español con el Espacio Europeo de Educación Superior, en parte ya realizado y que se culminará en el inicio del curso 2010-2011, la creación y puesta en marcha de este y otros nuevos centros permitirá la implantación de las correspondientes nuevas titulaciones impulsadas por el Gobierno Regional.

En consecuencia, este Decreto tiene como objeto aprobar la creación de un nuevo centro en la Universidad de Castilla-La Mancha: Facultad logopedia, terapia ocupacional y enfermería en Talavera de La Reina.

Como es preceptivo, en virtud del artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha 11 de junio de 2010 fue comunicado este acuerdo a la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitaria.

La propuesta de creación de esta Facultad, por segregación del Centro de Estudios Universitarios, supondrá un nuevo e importante desarrollo en la oferta de titulaciones universitarias de Grado, Máster y Doctorado, así como una plena adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior.

En consecuencia, a la vista de las motivaciones expuestas por la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 92/2010, de 1 de junio, que establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, considera acreditada la conveniencia, y demostrada la incidencia positiva que esta nueva estructura va a suponer en la consecución de los objetivos de coordinación, planificación y fomento de la calidad de la enseñanza universitaria.



En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2010, dispongo:

Artículo único. Creación de centros.

Se crea en la Universidad de Castilla-La Mancha, por segregación del Centro de Estudios Universitarios, la Facultad de Logopedia, Terapia Ocupacional y Enfermería en Talavera de La Reina.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de junio de 2010

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura

MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

DECRETO 172/2010, de 15/06/2010, por el que se modifica el Decreto 52/1998, de 26 de mayo, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha asigna a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 8.2 que la creación, modificación y supresión de las Escuelas y Facultades de las universidades será acordada por las Comunidades Autónomas, "bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social".

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en sesión de 2 de marzo de 2010, aprobó el cambio de denominación de las Escuelas de Magisterio de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, que pasarán a denominarse Facultades de Educación. Este acuerdo se elevó al Pleno del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, siendo ratificado en sesión de 12 de marzo de 2010.

En consecuencia, este Decreto tiene como objeto aprobar el cambio de denominación de estos cuatro centros. Además de la ratificación de este acuerdo por el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, se ha contado con un informe de la Agencia de la Calidad Universitaria de Castilla-La Mancha.

Como es preceptivo, en virtud del artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha 22 de marzo de 2010 fue comunicado este acuerdo a la Consejería con competencias en materia de enseñanza universitarias.

En consecuencia, a la vista de las motivaciones expuestas por la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 00000/2010, de 1 de junio, que establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, considera acreditada la conveniencia, y demostrada la incidencia positiva que esta nueva estructura

va a suponer en la consecución de los objetivos de coordinación, planificación y fomento de la calidad de la enseñanza universitaria.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de junio de 2010, dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 52/1998, de 26 de mayo, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha Cambio de denominación.

Se modifica el artículo 3 del Decreto 52/1998, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación y Cultura, de creación, integración y cambio de denominación de centros y autorización de enseñanzas en la Universidad de Castilla-La Mancha, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Cambio de denominación.

Se autoriza el cambio de denominación de los siguientes centros:

a) Escuela de Magisterio de Albacete, que pasará a denominarse Facultad de Educación de Albacete.

b) Escuela de Magisterio de Ciudad Real, que pasará a denominarse Facultad de Educación de Ciudad Real.

c) Escuela de Magisterio de Cuenca, que pasará a denominarse Facultad de Educación de Cuenca.

d) Escuela de Magisterio de Toledo, que pasará a denominarse Facultad de Educación de Toledo.”

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria, para dictar y adoptar cuantas disposiciones y actos se estimen necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de junio de 2010

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

ORDEN de 16/06/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se establecen los precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia durante el curso 2010-2011.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que los precios públicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijadas por la Comunidad Autónoma competente, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, en tanto que los correspondientes a los restantes estudios serán fijados por el Consejo Social de la universidad. La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado otorgó a dichas contraprestaciones, en su disposición adicional quinta, la consideración de precios públicos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 30.2 de la Ley 3/1990, de 18 de mayo, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, dispone que una vez determinados los servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, procede la fijación o revisión de las cuantías por las Consejerías que los gestionen.

La Consejería de Educación, Ciencia y Cultura es el órgano de la Administración Autonómica que tiene atribuidas las competencias en materia educativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del

Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería.

Procede, por tanto, en cumplimiento de estas previsiones legales, aprobar por la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura los precios que registrarán en Castilla-La Mancha durante el curso 2010-2011.

A estos efectos, se ha tenido en cuenta en primer lugar el acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria de fecha 25 de mayo de 2010 (B.O.E. núm. 138, de 7 de junio), por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el citado curso y que determina que los límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2010-2011 serán: Límite inferior: el resultante de modificar los precios oficiales establecidos para el curso 2009-2010 para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas, tanto si aquéllas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de variación experimentado por la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2009 al 30 abril de 2010, es decir, el 1,5 %. Límite superior: el resultante de incrementar en 4 puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior. En todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites no deberán ser, en relación con los del curso 2009-2010, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier Universidad, ni más elevados que el precio más alto en cualquier estudio de cualquier Universidad, incrementado por el IPC, anteriormente citado, más 4 puntos. En definitiva, la Conferencia ha acordado que, en caso de no mantener los precios, en el curso 2010-2011 éstos no podrán subir más de un 5,5% respecto al curso anterior.

En este sentido, la decisión de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura ha sido la de aplicar en Castilla-La Mancha la revisión mínima que autoriza la Conferencia General de Política Universitaria, es decir, el 1,5%. Consiguientemente, el precio del crédito del grado de experimentalidad 1 en primera matrícula, considerado como precio base, es de 9,57 €, y aplicando los índices de proporcionalidad establecidos en la Orden de 30 de junio de 1998 (D.O.C.M. de 24 de julio) se obtienen los precios de los restantes grados de experimentalidad. Respecto a las segundas, terceras y cuartas matrículas de cada uno de ellos, se mantiene el criterio de penalizar las sucesivas matrículas de forma progresiva, por lo que se modificaron el curso pasado los porcentajes de incremento, para intentar propiciar un mejor aprovechamiento de los alumnos en el curso. De este modo, se produjo una bajada del precio del crédito y, consiguientemente, del curso completo en segunda y tercera matrícula, mientras que se incrementaron los créditos en cuarta matrícula.

Por otro lado, se mantiene el citado precio base del crédito del grado de experimentalidad 1 como base de cálculo del precio del crédito de doctorado, que será equivalente a tres veces el valor del crédito de las enseñanzas de primer y segundo ciclo en cada uno de los grados de experimentalidad.

Asimismo, se mantienen los mismos precios que durante el curso 2009-2010 en las tarifas por evaluación, pruebas y tasas de secretaría.

En la presente Orden se establecen, también, los precios públicos de los créditos según grado de experimentalidad para las nuevas enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado que ya entraron en funcionamiento en el curso 2009-2010 y los que ya han sido autorizados por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha para el curso 2010-2011. También se incluyen otras titulaciones oficiales que se implantarán en el curso 2010-2011.

No obstante, esta inclusión de las nuevas titulaciones universitarias de previsible inicio en el curso 2010-2011 está condicionada a la autorización de la implantación y puesta en funcionamiento por parte del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha prevista en el Decreto 13/2009, de 17 de febrero.

Por último, y dentro de la política social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cabe destacar el mantenimiento de la extensión de precios de matrículas a aquellos alumnos con discapacidad con un grado de limitaciones en la actividad igual o superior al 33%, de acuerdo con la Consejería de Salud y Bienestar Social para la aplicación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. El Gobierno regional, consciente de que la educación y la

formación en determinados niveles post obligatorios adquieren una decisiva importancia para lograr la plena integración en la sociedad de las personas que sufren cierto grado discapacidad, pretende con esta medida de discriminación positiva, contribuir a que sea efectiva la supresión de desigualdades, que en tantos ámbitos sociales padecen las personas con discapacidad.

En su virtud, al amparo de la habilitación contenida por el artículo 37 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha, esta Consejería ha resuelto:

Primero. Alcance y ámbito de aplicación.

1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en las universidades públicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el curso 2010-2011, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Orden.

2. Las universidades públicas que, sin tener su sede principal en el territorio de Castilla-La Mancha, tengan centros situados en esta Comunidad Autónoma podrán optar por aplicar en dichos centros los precios que se determinan en la presente Orden o los que establezca la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede.

3. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados, en su caso, por los Consejos Sociales de las universidades.

Precios públicos

Segundo. Precios de los créditos, cursos y asignaturas.

1. El precio de los cursos, materias, asignaturas o disciplinas en que se encuentren estructurados los estudios conducentes a títulos universitarios oficiales se calculará con sujeción a las siguientes reglas:

a) En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional el precio de cada materia, asignatura o disciplina se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretenda obtener, según la clasificación establecida en el anexo I, y según se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo II y demás normas contenidas en la presente Orden.

b) Máster y Doctorado. En el caso de estudios universitarios de Máster y Doctorado, el precio de los créditos, según el grado de experimentalidad asignado a la correspondiente enseñanza de Primer y Segundo Ciclo o Grado según el anexo I serán los que se indican en el anexo III.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del apartado Tercero de la presente Orden, los alumnos que se matriculen en titulaciones de Primer y Segundo Ciclo de las afectadas por la regla a) podrán hacerlo: bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, o bien del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos, que estimen conveniente. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no podrá ser inferior al equivalente a 20 créditos en primera matrícula del grado de experimentalidad que tenga asignada la titulación que pretenda obtener el alumno, excepto si el importe correspondiente al número de créditos pendientes para finalizar estudios no supera este mínimo.

3. Respecto a las enseñanzas de Grado, se podrá formalizar la matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial. En segundo y posteriores cursos la matrícula a tiempo completo no será inferior a 48 créditos ni superior a 72 créditos; en el caso de matrícula a tiempo parcial el estudiante deberá matricularse de un mínimo de 24 créditos y un máximo de 48 créditos; salvo que reste menos para finalizar estudios. En cualquier caso, el alumno deberá matricularse en las asignaturas pendientes de superar de cursos anteriores.

4. Matrícula de curso completo. En el caso de enseñanzas estructuradas por cursos académicos en los respectivos planes de estudios oficiales, el precio a abonar por el curso completo no podrá superar el valor correspondiente al de los créditos que resulten de dividir el total de créditos de que

conste la citada enseñanza entre el número de cursos académicos en que se encuentre estructurada la misma.

5. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su currículum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación a la que correspondan dichas materias, con independencia de la titulación que se pretenda obtener, respecto a estudios de Primer y Segundo Ciclo, salvo que por una norma de rango superior se establezca una regulación distinta.

6. Los Complementos Formativos que se requieran cursar para estudios de Máster y Doctorado se abonarán según la tarifa de la titulación correspondiente a dichas materias, con independencia de la titulación que se pretenda obtener, salvo que por una norma de rango superior se establezca una regulación distinta.

Tercero. Límites y modalidades de matriculación.

1. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los alumnos que inicien estudios, deberán matricularse:

a) Los alumnos que inicien estudios de Grado podrán hacerlo por la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial; en el caso de tiempo completo la matrícula no podrá ser inferior a 48 créditos ni superior a 60; en el caso de tiempo parcial la matrícula será de 30 créditos.

b) Los alumnos que inicien estudios de Máster Oficial podrán hacerlo por la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial; en el caso de tiempo completo la matrícula será de 60 créditos y en el caso de tiempo parcial será de 30 créditos.

Las asignaturas de primer curso que sean reconocidas computarán a los efectos de los requisitos exigidos en este punto.

2. En todo caso, el derecho a examen y correspondiente evaluación de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

Cuarto. Otros precios.

Los precios a aplicar por evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría serán los señalados en el anexo IV.

Quinto. Forma de pago.

1. Los alumnos podrán optar al efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, por hacerlo efectivo de una vez a principios de curso, o bien de forma fraccionada, en tres plazos que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: el primero, del 50% del importe total, al formalizar la matrícula; el segundo, del 25% del total, entre los días 1 y 20 del mes de diciembre, y el tercero, del 25% restante, entre los días 21 de enero y 10 de febrero. En caso de que así lo decida la universidad los dos últimos pagos podrán acumularse en las fechas del último.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres, no será de aplicación el fraccionamiento del pago a que se refiere el número anterior. La formalización de la matrícula correspondiente y su pago se efectuarán al principio de curso; sin embargo, la universidad podrá autorizar la formalización de la matrícula del segundo cuatrimestre o del segundo y tercer trimestres y sus respectivos pagos al comienzo de cada uno de ellos.

3. Para hacer uso de la convocatoria extraordinaria de diciembre será requisito imprescindible haber efectuado el pago de la totalidad del precio correspondiente a las asignaturas a las que vaya a presentarse el alumno.

Sexto. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el alumno, motivará la denegación o anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación

vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha.

Si el alumno se matriculase nuevamente en la misma titulación y asignaturas, abonará los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados en la vez de matrícula que corresponda teniendo en cuenta la existente en la anulación.

2. En los casos previstos en el presente artículo, la universidad podrá denegar la expedición de títulos o certificados correspondientes a aquellas enseñanzas en las que el alumno tuviere pagos pendientes de satisfacer.

3. Los alumnos que adeuden importes por servicios universitarios, previo a la formalización de la matrícula en un curso académico, deberán proceder previamente al abono de dichos importes.

Tarifas especiales

Séptimo. Familias numerosas.

1. Tendrán exención total de pago de los precios públicos los alumnos miembros de familias numerosas de la categoría especial.

2. Tendrán una bonificación del 50% del pago de los derechos de matrícula los alumnos miembros de familia numerosa de la categoría general.

3. Los alumnos procedentes de programas de intercambio de estudiantes, en virtud de los convenios de colaboración que pudieran establecerse entre la Universidad de Castilla-La Mancha y otras universidades, tendrán exención del importe correspondiente a los precios públicos por los servicios de naturaleza académica, siempre que exista el oportuno régimen de reciprocidad en ésta materia con la correspondiente universidad, y previo acuerdo del Consejo Social.

Octavo. Materias sin docencia.

1. En las materias o asignaturas sin docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

Noveno. Convalidación y adaptación o reconocimiento de estudios.

1. Los alumnos que obtengan la convalidación, adaptación o reconocimiento de estudios universitarios realizados en centros españoles de carácter privado o en centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en los anexos II y III.

2. Por la convalidación, adaptación o reconocimiento de estudios universitarios realizados en centros públicos de Enseñanza Superior no se devengarán precios.

Décimo. Matrículas de Honor.

1. Los alumnos que hubieran obtenido la calificación de Matrícula de Honor y para los mismos estudios en asignaturas del curso académico inmediatamente precedente estarán exentos del pago de precios de las materias en las que se matriculen por primera vez hasta un importe equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiera obtenido dicha calificación.

2. Las deducciones por Matrícula de Honor se aplicarán al importe total de la matrícula por el valor de los créditos, materias o asignaturas matriculados por primera vez en el grado de experimentalidad que corresponda a los estudios que se estén cursando, según las tarifas contenidas en el anexo II.

3. En ningún caso la deducción por este concepto podrá superar el importe de los créditos, materias o asignaturas en las que vaya a matricularse el alumno.

Undécimo. Alumnos becarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Los alumnos de cualquier estudio oficial que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se atenderán a lo que disponga la convocatoria de dichas becas en relación con el pago de servicios académicos.

3. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviesen la condición de becario, o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio de la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en el apartado Sexto de la presente Orden.

4. Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos becarios serán compensados a las universidades por los organismos que conceden dichas ayudas hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los Presupuestos Generales de las universidades respectivas.

Duodécimo. Alumnos con discapacidad.

1. Los alumnos con un grado de limitaciones en la actividad igual o superior al treinta y tres por ciento no vendrán obligados a pagar los precios por servicios académicos, en virtud de los convenios establecidos entre la Consejería de Salud y Bienestar Social y las universidades de Castilla-La Mancha.

2. Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos a que se refiere el número anterior serán compensados a las universidades por la Consejería de Salud y Bienestar Social, hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en sus presupuestos de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los Presupuestos Generales de las universidades respectivas.

3. Para acogerse a lo previsto en esta disposición, los alumnos deberán acreditar no tener derecho a la beca por el sistema ordinario de becas y ayudas al estudio a que se refiere el apartado Undécimo.

Decimotercero.

No podrán concederse otras exenciones o bonificaciones sobre los precios fijados en la presente Orden que las previstas en las disposiciones anteriores, salvo que hayan sido establecidas por normas con rango de ley y que se hayan previsto en las mismas los correspondientes mecanismos de compensación.

Decimocuarto. Tutela Académica.

Los estudiantes que cursen Doctorado y tengan admitido su proyecto de Tesis sin haber procedido a su defensa, habrán de formalizar su matrícula, anualmente, en la Tutela Académica; hasta la defensa de la Tesis. El importe a abonar se establece en el apartado 1.9 del anexo IV.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2010-2011.

Toledo, 16 de junio de 2010

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

Anexo I

Grados de experimentalidad de las enseñanzas, por titulaciones

Grado de experimentalidad 1:

Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Geografía, Licenciatura en Filología Francesa, Licenciatura en Filología Inglesa, Licenciatura en Filología Hispánica, Licenciatura en Historia, Licenciatura en Historia del Arte, Licenciatura en Humanidades, Diplomatura en Ciencias Empresariales, Diplomatura en Gestión y Administración Pública, Diplomatura en Relaciones Laborales, Diplomatura en Trabajo Social, Diplomatura en Turismo.

Grado en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Economía, Grado en Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos, Grado en Derecho, Grado en Geografía y Ordenación del Territorio, Grado en Estudios Ingleses, Grado en Español: Lengua y Literatura, Grado en Lenguas y Literaturas Modernas: Francés-Inglés, Grado en Historia, Grado en Historia del Arte, Grado en Humanidades y Patrimonio, Grado en Humanidades y Estudios Sociales, Grado en Humanidades: Historia Cultural, Grado en Gestión y Administración Pública, Grado en Trabajo Social.

Máster Universitario en: Investigación en Letras y Humanidades; Fiscalidad Internacional y Comunitaria; Criminología y Delincuencia Juvenil; Estrategia y Marketing de la Empresa; Economía Internacional y Relaciones Laborales; Derechos Fundamentales y Libertades Públicas; Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas; Banca y Finanzas Cuantitativas.

Grado de experimentalidad 2:

Licenciatura en Psicopedagogía, Diplomatura en Educación Social, Diplomatura en Logopedia, Diplomatura en Magisterio, Diplomatura en Terapia Ocupacional.

Grado en Educación Social, Grado en Logopedia, Grado en Maestro de Educación Infantil, Grado en Maestro de Educación Primaria, Grado en Terapia Ocupacional y Grado en Periodismo

Máster Universitario en: Investigación en Psicología Aplicada; Investigación Sociosanitaria,

Grado de experimentalidad 3:

Licenciatura en Bellas Artes, Ingeniero Agrónomo, Ingeniería en Informática, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Técnica Industrial, Ingeniería Técnica de Minas, Ingeniería Técnica de Telecomunicación, Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas.

Grado en Bellas Artes.

Master Universitario en Investigación en Prácticas Artísticas y Visuales.

Grado de experimentalidad 4:

Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciatura en Ciencias Ambientales, Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Licenciatura en Medicina, Licenciatura en Química, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química, Ingeniería de Caminos Canales y Puertos, Diplomatura en Enfermería, Diplomatura en Fisioterapia.

Grado en Ciencias del Deporte, Grado en Enfermería, Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Grado en Ciencias Ambientales, Grado en Medicina, Grado en Química, Grado en Bioquímica, Grado en Ingeniería Química, Grado en Ingeniería Civil, Grado en Fisioterapia, Grado en Farmacia, Grado en Arquitectura, Grado en Ingeniería de Edificación, Grado en Ingeniería Agroalimentaria, Grado en Ingeniería Agrícola y Medio Rural; Grado en Ingeniería Forestal y Medio Natural, Grado en Ingeniería Informática, Grado en Ingeniería Mecánica, Grado en Ingeniería Eléctrica, Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Grado en Ingeniería de la Tecnología Minera, Grado en Ingeniería de los Recursos Energéticos, Grado en Ingeniería de Sistemas Audiovisuales de Telecomunicación.

Máster Universitario en: Ingeniería de Procesos Químicos y Ambientales; Láseres Aplicaciones en Química (QUIMILASER); Química Sostenible; Biomedicina Experimental; Sistemas de Energía Eléctrica; Territorio, Infraestructuras y Medio Ambiente; Enología; Física y Matemáticas; Investigación Básica y Aplicada en Recursos Cinegéticos; Ciencia e Ingeniería Agrarias; Tecnologías Informáticas Avanzadas; Nanociencia y Nanotecnología Molecular; Investigación en Ciencias del Deporte.

Anexo II

A) Precios del curso completo en enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo y de Grado, según grado de experimentalidad y número de matrícula

| <u>Matrícula</u> <u>grado de exp.</u> | <u>1ª matrícula</u> | <u>2ª matrícula</u> |
|--|---------------------|---------------------|
| Grado 1 | 574,30 | 746,59 |
| Grado 2 | 689,15 | 895,90 |
| Grado 3 | 832,73 | 1.082,54 |
| Grado 4 | 890,16 | 1.157,20 |

B) Precios del crédito en enseñanzas de Primer y Segundo Ciclo y de Grado, según grado de experimentalidad y número de matrícula

| <u>Matrícula</u> <u>grado de exp.</u> | <u>1ª matrícula</u> | <u>2ª matrícula</u> | <u>3ª matrícula</u> | <u>4ª y sucesivas</u> |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------------|
| Grado 1 | 9,57 | 12,44 | 17,42 | 26,13 |
| Grado 2 | 11,49 | 14,94 | 20,91 | 31,37 |
| Grado 3 | 13,88 | 18,04 | 25,25 | 37,88 |
| Grado 4 | 14,84 | 19,29 | 27,01 | 40,51 |

Anexo III

Máster y Doctorado

a) Precios del crédito en estudios universitarios de Doctorado – Precio general, según grado de experimentalidad

| <u>Grado de exp.</u> | <u>Precio</u> |
|----------------------|---------------|
| Grado 1 | 28,72 |
| Grado 2 | 34,47 |
| Grado 3 | 41,66 |
| Grado 4 | 44,52 |

b) Precios del crédito en estudios universitarios de Master – Precio general, según grado de experimentalidad

| | |
|---------|-------|
| Grado 1 | 15,33 |
| Grado 2 | 18,38 |
| Grado 3 | 22,21 |
| Grado 4 | 23,75 |

Anexo IV

Otras Tarifas oficiales

1.- Evaluación y pruebas

| | |
|---|----------|
| 1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la universidad: | 67,37 € |
| 1.2 Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas para las que estuvieran establecidas: | 63,39 € |
| 1.3 Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): | 186,23 € |
| 1.4 Proyecto de fin de carrera: | 118,88 € |
| 1.5 Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior: | 126,79 € |
| 1.6 Homologación al título español de Master Oficial o doctor: | 182,28 € |
| 1.7 Examen para tesis doctoral: | 118,88 € |
| 1.8 Obtención por convalidación de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario: | |
| 1.8.1 Convalidación por evaluación académica y profesional: | 118,88 € |
| 1.8.2 Convalidación por trabajos: | 194,16 € |
| 1.9 Tutela académica por elaboración de la tesis doctoral: | 94,83 € |
| 1.10 Examen de suficiencia investigadora: | 63,65 € |



2. Títulos y Secretaría

| | | |
|-------|--|----------|
| 2.1 | Expedición de títulos académicos: | |
| 2.1.1 | Doctor: | 182,28 € |
| 2.1.2 | Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: | 126,79 € |
| 2.1.3 | Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: | 63,39 € |
| 2.1.4 | Grado: | 95,10 € |
| 2.1.5 | Masters Oficiales: | 154,54 € |
| 2.1.6 | Expedición de título electrónico: | 25,00 € |
| 2.2 | Expedición del Suplemento Europeo del Título: | 12,12 € |
| 2.3 | Duplicado de títulos académicos (todos los grados): | 33,28 € |
| 2.4 | Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de Tercer Ciclo: | |
| 2.4.1 | Certificado de período de docencia: | 25,46 € |
| 2.4.2 | Certificado Diploma de estudios avanzados: | 101,83 € |
| 2.5 | Secretaría: | |
| 2.5.1 | Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro: | 25,35 € |
| 2.5.2 | Traslado de expediente: | 21,40 € |
| 2.5.3 | Certificaciones académicas oficiales: | 21,40 € |
| 2.5.4 | Certificaciones académicas en extracto: | 8,73 € |
| 2.5.5 | Compulsa de documentos: | 8,73 € |
| 2.5.6 | Expedición o duplicado de tarjeta identidad: | 9,51 € |



V · PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

(*) DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES publicados en el BOE durante el mes de junio de 2010.

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 25 de mayo de 2010, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2010-2011.

B.O.E. nº 138, de 7-6-2010

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se conceden subvenciones para la movilidad de estudiantes en estudios de doctorado con Mención de Calidad para el curso 2009-2010.

B.O.E. nº 141, de 10-6-2010

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se conceden subvenciones para estancias de movilidad de estudiantes para la obtención de la Mención Europea en el título de Doctor para el curso 2009-2010.

B.O.E. nº 141, de 10-6-2010

ORDEN EDU/1583/2010, de 12 de mayo, por la que se publica la relación de los alumnos que han resultado beneficiarios de las becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios para el curso académico 2009-2010.

B.O.E. nº 145, de 15-6-2010

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 2010, por el que se formalizan los compromisos financieros originados en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su sesión del día 22 de febrero de 2010, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante, de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico 2010, para el fomento de la integración de los profesores titulares de Escuelas Universitarias en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

B.O.E. nº 145, de 15-6-2010

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de marzo de 2010, por el que se formalizan los compromisos financieros originados en el Acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria, en su reunión del día 22 de febrero de 2010, sobre los criterios de distribución territorial, así como la distribución resultante, de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico 2010 para la adaptación de las Instituciones Universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior.

B.O.E. nº 147, de 17-6-2010



RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2010, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 22 de marzo de 2010.

B.O.E. nº 147, de 17-6-2010

REAL DECRETO 715/2010, de 28 de mayo, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de diez cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Agraria.

B.O.E. nº 148, de 18-6-2010

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2010, conjunta de la Universidad de Castilla-La Mancha y la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se convoca concurso de acceso a plaza vinculada de cuerpos docentes universitarios.

B.O.E. nº 150, de 21-6-2010

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta plaza de Profesor Titular de Universidad.

B.O.E. nº 155, de 26-6-2010

(*) NOMBRAMIENTOS, situaciones e incidencias de personal publicados en el BOE durante el mes de junio de 2010.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Amaya Zalacaín Aramburu.

B.O.E. nº 143, de 12-6-2010

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Bruno Camus Bergareche.

B.O.E. nº 143, de 12-6-2010

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Manuel Jesús Marín López.

B.O.E. nº 150, de 21-6-2010

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2010, de la Secretaría del Consejo de Universidades, por la que se publican los números de registro de personal de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

B.O.E. nº 150, de 21-6-2010

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Mondéjar Jiménez.

B.O.E. nº 153, de 24-6-2010

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Adán Nieto Martín.

B.O.E. nº 155, de 26-6-2010



RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Antonio Laguna Platero.

B.O.E. nº 156, de 28-6-2010

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don José Manuel Arroyo Sánchez.

B.O.E. nº 156, de 28-6-2010

(*) ANUNCIOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y ADJUDICACIONES publicados en el BOE durante el mes de junio de 2010.

RESOLUCIÓN de la Universidad de Castilla-La Mancha, de fecha 15 de junio, por la que se anuncia licitación mediante procedimiento Abierto, para la contratación del suministro de Energía Eléctrica con destino a los campus de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

B.O.E. nº 149, de 19-6-2010

RESOLUCIÓN de la Universidad de Castilla-La Mancha, de fecha 17 de junio de 2010, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de un laboratorio de análisis y modelización de contaminantes en suelos y aguas, con destino a la E.T.S. de Ingenieros de Caminos del Campus de Ciudad Real. Cofinanciado con fondos FEDER.

B.O.E. nº 151, de 22-6-2010

DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

(*) DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES publicados en el DOCM durante el mes de junio de 2010.

RESOLUCIÓN de 21/05/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el baremo de concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad, tras su aprobación en Consejo de Gobierno de 20/05/2010.

D.O.C.M. nº 107, de 7-6-2010

RESOLUCIÓN de 21/05/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el baremo de concurso específico de méritos para provisión de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios de esta Universidad, tras su aprobación en Consejo de Gobierno de 20/05/2010.

D.O.C.M. nº 107, de 7-6-2010

RESOLUCIÓN de 01/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se convoca el concurso **nº 4/11** para la provisión de plazas de profesores asociados de ciencias de la salud adscritas a la Facultad de Medicina e instituciones sanitarias concertadas.

D.O.C.M. nº 107, de 7-6-2010

CORRECCIÓN de errores de 01/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, a la Resolución de 11/05/2010, por la que se convocan plazas de contratado laboral docente e investigador.

D.O.C.M. nº 108, de 8-6-2010



CORRECCIÓN de errores de 10/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, a la Resolución de 20/05/2010, por la que se aprueba la normativa de acceso a los estudios de grado de la Universidad de Castilla-La Mancha de los estudiantes que hayan iniciado con anterioridad estudios universitarios y quieren cambiar de titulación y/o Universidad.

D.O.C.M. nº 114, de 16-6-2010

CORRECCIÓN de errores de 15/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, a la Resolución de 12/05/2010, por la que se convocan plazas de contratado laboral docente e investigador.

D.O.C.M. nº 117, de 21-6-2010

RESOLUCIÓN de 19/04/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha y de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se convoca concurso de acceso a cuerpos de funcionarios/as docentes universitarios para ocupar plazas vinculadas de instituciones sanitarias concertadas.

D.O.C.M. nº 118, de 22-6-2010

RESOLUCIÓN de 14/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se declara concluido el procedimiento y desierto el concurso para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento Teoría e Historia de la Educación.

D.O.C.M. nº 122, de 28-6-2010

ORDEN de 18/06/2010, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se aprueban las bases y se convocan plazas de estancia subvencionada para el curso 2010-2011 en las Residencias Universitarias de Castilla-La Mancha.

D.O.C.M. nº 122, de 28-6-2010

(*) NOMBRAMIENTOS, situaciones e incidencias de personal publicados en el DOCM durante el mes de junio de 2010.

RESOLUCIÓN de 26/05/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Bruno Camus Bergareche.

D.O.C.M. nº 109, de 9-6-2010

RESOLUCIÓN de 20/05/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Amaya Zalacaín Aramburu.

D.O.C.M. nº 109, de 9-6-2010

RESOLUCIÓN de 09/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Manuel Jesús Marín López.

D.O.C.M. nº 118, de 22-6-2010

RESOLUCIÓN de 11/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra catedrático de universidad a don Adán Nieto Martín.

D.O.C.M. nº 123, de 29-6-2010

RESOLUCIÓN de 15/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra catedrático de universidad a don José Manuel Arroyo Sánchez.

D.O.C.M. nº 123, de 29-6-2010

RESOLUCIÓN de 11/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra profesor titular de universidad a don Antonio Laguna Platero.

D.O.C.M. nº 123, de 29-6-2010



RESOLUCIÓN de 11/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra profesor titular de universidad a don José Mondéjar Jiménez.

D.O.C.M. nº 123, de 29-6-2010

(*) ANUNCIOS DE LICITACIONES PÚBLICAS Y ADJUDICACIONES publicados en el DOCM durante el mes de junio de 2010.

RESOLUCIÓN de 26/05/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro: Planta piloto extractora de aceites esenciales, con destino a E.T.S. de Ingenieros Agrónomos del Campus de Albacete. Cofinanciado con fondos Feder.

D.O.C.M. nº 105, de 2-6-2010

RESOLUCIÓN de 28/05/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro: Equipo de cromatografía de gases-espectrometría de masas con multiinyector con dos unidades, con destino a la E.T.S. de Ingenieros Agrónomos del Campus de Albacete. Cofinanciado con fondos Feder.

D.O.C.M. nº 107, de 7-6-2010

RESOLUCIÓN de 03/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se anuncia licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación del servicio de conservación y mantenimiento integral del Módulo Acuático de la Fábrica de Armas del Campus de Toledo, dependiente de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D.O.C.M. nº 108, de 8-6-2010

RESOLUCIÓN de 02/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro: Equipo de análisis térmico diferencial y termogravimétrico con analizador de gases por espectrometría de masas, con destino al Instituto Regional de Investigación Científica Aplicada del Campus de Ciudad Real. Cofinanciado con fondos Feder.

D.O.C.M. nº 109, de 9-6-2010

RESOLUCIÓN de 09/06/2010, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicios de atención de incidencias del Área de Tecnología y Comunicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D.O.C.M. nº 114, de 16-6-2010



BO-UCLM

Boletín Oficial de la Universidad de Castilla-La Mancha

UCLM
Universidad de Castilla-La Mancha

